JUNJI
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile
El primer paso, el más importante.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 0391

REF.: OTORGA EMPADRONAMIENTO PROVISORIO A LA SALA CUNA Y/O JARDIN INFANTIL "CARACOLA" DE LA COMUNA DE PEÑALOLEN.

SANTIAGO, 01 ABR. 2013

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; DFL Nº 2 de 2012, Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 20.370; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N°26 de 04 de febrero de 2000, Resolución N°172 de 20 de agosto del 2001, **RESOLUCIÓN N°0085 de fecha 02 de Julio de 1998**, *de la Vicepresidenta Ejecutiva,* la Resolución Exenta N°2209 de 23 de diciembre del 2004, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Informe y los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a través de la Resolución Exenta N°2209 de 23 de diciembre del 2004, se establecieron las normas sobre empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.

2.- Que, en el artículo 4° y título III artículo 9º de la resolución antes señalada, se establecen los requisitos que deben cumplir los interesados, sean personas naturales o jurídicas para obtener el Empadronamiento Provisorio de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

3.- Que, la Sala Cuna y Jardín Infantil denominado **"CARACOLA"**, ubicado en **AV. LAS TORRES Nº 5100** comuna de **PEÑALOLEN** de la ciudad de **SANTIAGO** de esta región, representado legalmente por la **SRA. MARIANELA CARRASCO GONZALEZ, RUT. 12.137.493 - 5,** ha adquirido compromiso para cumplir con los requisitos para obtener el empadronamiento provisorio que otorga la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según consta en Acta de Fiscalización de fecha **25 DE MARZO DE 2013.**

4.- Que de acuerdo a lo anterior, corresponde otorgar empadronamiento mediante Resolución fundada de la Directora Regional.

JUNJI
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile
El primer paso, el más importante.

RESUELVO:

1.- Otorgase empadronamiento por la Junta Nacional de Jardines Infantiles a través de la Dirección Regional Metropolitana a la Sala Cuna y Jardín Infantil denominado **"CARACOLA"**, ubicada en **AV. LAS TORRES Nº 5100,** comuna de **PEÑALOLEN** de la ciudad de **SANTIAGO** de esta región, por cuanto dicho local ha adquirido un compromiso de cumplimiento a los requisitos para otorgar el **Empadronamiento Provisorio**, establecidos en el artículo 9°, de la Resolución Exenta N°2209 de 23 de diciembre del 2004, de Vicepresidenta Ejecutiva, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según consta en Acta de Fiscalización de fecha **25 DE MARZO DE 2013,** suscrito por doña **MARIA SOLEDAD RAYO QUINTANA.**

2.- La capacidad autorizada del establecimiento antes señalado, es de un total de **40 Párvulos** distribuidos en los niveles: **Sala Cuna (20 Lactantes) - Niveles Medios y Transición (20 Párvulos).**

3.- El citado establecimiento **SI** entrega alimentación en los Niveles Sala Cuna - Medios y Transición.

4.- El empadronamiento que se otorga a través de la presente resolución tendrá una **vigencia de 6 meses**, a contar de la fecha indicada en la Resolución.

5.- El establecimiento antes señalado, se somete a la fiscalización y supervigilancia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la qué se reserva el derecho de revocar en cualquier momento, mediante resolución fundada de la Directora Regional Metropolitana, el empadronamiento otorgado, si dejan de cumplirse las condiciones que sirvieron de base para su otorgamiento.

6- La presente resolución, deberá entregarse personalmente al representante legal del establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de su entrega. En el evento, que por razones fundadas, esta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío del documento, por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva solicitud de empadronamiento.

7.- Forman parte integrante de la presente resolución el Acta de fiscalización de fecha **25 DE MARZO DE 2013** y todas las copias de los documentos que certifican el cumplimiento de los requisitos exigidos para otorgar el respectivo empadronamiento provisorio, debidamente visadas por el profesional que suscribe dicho informe.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

Junta Nacional de Jardines Infantiles
DIRECTORA METROPOLITANA DE SANTIAGO

GUIDA ROJAS NORAMBUENA
Educadora de Párvulos
Directora Regional Metropolitana

GRN/MTRD/MRQI/lcv
Distribución
Interesada
SIAC DRM
Sección de Fiscalización DIRNAC
Equipo Técnico Nacional
Archivo de jardines Infantiles
Unidad de Fiscalización
Oficina de Partes